

b) Como responsable solidario, el conductor o usuario autor del hecho que provoque el servicio.

2. No obstante ello, la restitución de vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el hecho causante del servicio, previas las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo.

3. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5. Pago de la tasa y sanciones y multas.

1. No se autorizará la salida de ningún vehículo del depósito de la Ciudad Autónoma de Melilla de vehículos o de cualquier otro lugar que señale la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin el pago previo o garantía de pago de las tasas devengadas, en las normas determinadas por el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El pago de la tasa de esta Ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Local.

Artículo 6. Plazo de retirada del vehículo del depósito.

1. Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 de Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles pérdidas o abandonadas.

2. Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquél organismo.

Artículo 7. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella:

1º) Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa, que no sea de carga o camión, incluido vehículos abandonados 36,00 €

2º) Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno 42,00 €

Se cobrará, además de la Tarifa normal de 42,00€, correspondientes a los medios personales y materiales ordinarios del Ciudad Autónoma de Melilla, el coste de los gastos efectivos de los medios extraordinarios que, en su caso, sea necesario emplear.

3º) Por retirada de cada motocicleta 30,00 €

2. La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

1º) Vehículos automóviles 30,00 €